



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 11 de febrero de 2025

RES. CAFC N°4/2025

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00029695-9/2024 caratulado “*Molina Pico, María Pía – complemento fondo compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que *“(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”*.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que por el TEA citado en el Visto, Molina Pico, María Pía (DNI N° 14.886.322) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 153164/24).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140245168005 otorgado por la Administración Nacional de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 07 de junio de 2024 (v. Adjunto 153164/24).

Que, a su turno, cabe destacar que por Disposición SGCA N° 439/24, el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad resolvió *“Aceptar la renuncia de la agente Molina Pico, María Pía, Legajo Personal N°5313, quien reviste el cargo de Oficial, a partir del 30 de septiembre de 2024.”* (v. Adjunto 153164/24)

Que por Nota MPT – DRL N°188/24, la Jefa de Departamento de Relaciones Laborales del MPT de la CABA, informó: *“(…) -La Sra. Molina Pico al momento de su renuncia ostentaba el cargo de Oficial desde el 01/11/2021. los aportes al Fondo compensador son desde diciembre del 2014 de manera continua, y no tuvo licencias sin goce.”*

Que, de la información suministrada en el TEA de referencia, se observó la falta de aportes a este Fondo Compensador, entre la fecha de inicio del Fondo Compensador, mes de septiembre de 2014, y la primera retención efectuada en su haber por este concepto, mes de diciembre de 2014.

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), a excepción de los aportes adeudados por el período de 3 (tres) meses, mencionado en el considerando precedente.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 07 de junio de 2024 y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 30 de septiembre de 2024, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía María Pía Molina Pico (Oficial) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 23/12/2024 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por María Pía Molina Pico, conforme surge del Acta Extraordinaria N°99.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a María Pía Molina Pico (DNI N° 14.886.322), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de enero de 2025.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°13491/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a María Pía Molina Pico (DNI N° 14.886.322) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 1° de octubre de 2024.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de enero de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, descontando los meses adeudados desde septiembre de 2014 a noviembre de 2014 inclusive.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 153164/24 del TEA referenciado en el Visto.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 4º: Notifíquese a la beneficiaria la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5º: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 4/2025



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I – RES. CAFC N° 4/2025

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N°6.764)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Molina Pico, Maria Pia	14.886.322	Oficial

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
sep-24	

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO	DESCUENTO
oct-24		30	\$	\$	-\$
nov-24		30	\$	\$	
SAC prop.		90	\$	\$	
dic-24		30	\$	\$	
ene-25		30	\$	\$	

Subtotal	
TOTAL RETROACTIVO	



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

